

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -035-2016- 01420 -00

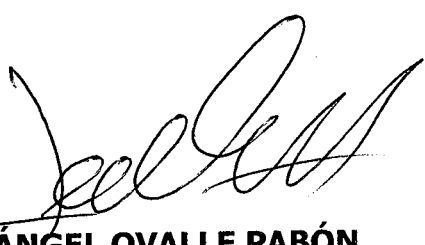
Frente a la solicitud obrante a folio 106 reverso del cuaderno 1 y con apoyo en lo establecido en el artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y 150 ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ACUMULACIÓN de esta actuación, al proceso ejecutivo No.004-2010-0147 promovido por **Edificio Calle 70** contra **Carlos Antonio Muñoz y Otros**, que actualmente cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a dicho Estrado Judicial. Ofíciase.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión que aquí se adopta a las partes. Librese telegrama.

TERCERO: La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, realice las constancias de rigor e infórmese al área de sistemas para que procedan con la descarga de este proceso en el Sistema Judicial Siglo XXI. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUN 2022

PROCESO-031-2015- 00748-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 128 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

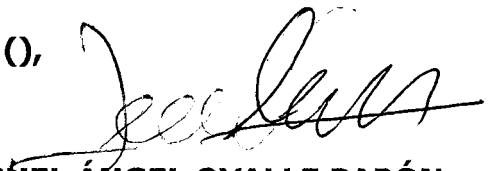
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUN 2022

PROCESO -072-2019- 01278-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

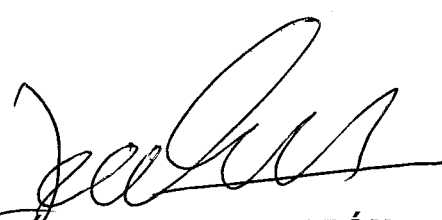
1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA** como empleado (a) de la sociedad **AECSA S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$3'170.000,00.**

Por otro lado, y visto el escrito el escrito que milita a folios 34 y 35 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -065-2019- 00956-00

Visto el escrito obrante a folio 135 a 138 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

Obsérvese que, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 (fl.27 C-2), se ordenó la citación del acreedor prendario del vehículo de placas IXU-498, es decir, a **FINANZAUTO S.A.** No obstante, no se evidencia que se haya realizado la correspondiente notificación, ni obra auto que haya tenido por notificado al acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN. 2022
Por anotación en estado N° <u>43</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -022-2017- 01329-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada la documental remitida por el demandante (fl. 19, C-2), mediante el cual informa que el vehículo de placas RIT-345 se encuentra inmovilizado en el parqueadero de FINANZAUTO ubicado en el municipio de Funza (Cundinamarca) KM 3, Vereda Sauzalito, vía Funza- Cundinamarca.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro y los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de \$ 2.300.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO-025-2013- 00390-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutada quedó debidamente notificada por estado del mandamiento de pago proferido en su contra en la demanda acumulada, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

Frente a la documentación obrante a folios 10 a 12 del cuaderno 3, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la demandada toda vez que, de conformidad con el inciso 2 y 3 del artículo 148 del Código General del proceso, la parte pasiva del presente proceso acumulado se encuentra notificada por estado.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en el inciso segundo del proveído adiado 13 de noviembre de 2020 [fl.8, C-3].

Téngase en cuenta que el mismo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^{o1} del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y en concordancia con el numeral 2° del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013³, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 463 del CGP.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

³ "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código." (negrilla fuera de texto)

Por último, se deberá presentar certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Wiston Darío González Casas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 JUN 2022

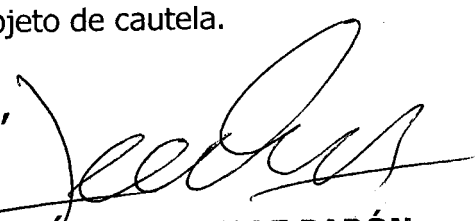
PROCESO -039-2014- 01448-00

Previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 500.000.00 Mcte.

De igual forma, se deberá dar cumplimiento a lo requerido en el inciso final del proveído de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.70 C-2), esto es, allegar certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 10 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -049-2015- 01115-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.525.657** y T.P. No. **133.396** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.69 C-1).

Por otro lado, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUN 2022

PROCESO-014-2015- 00402-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 114 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUN 2022

PROCESO -012-2019- 00390-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 53 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento sobre el memorial obrante a folio 31 del cuaderno 2.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -004-2018- 00645-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la radiación del oficio No. O-0521-3032 de fecha 13 de mayo de 2021 dirigido a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo pertinente (fl.224-225 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -035-2016- 01432-00

Frente a la solicitud obrante a folios 89 a 92 del cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que manifieste si los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el proceso con órdenes de pago elaboradas a su nombre de fecha 22 de octubre de 2019 (fl.44 a 46 C-1), fueron incluidos dentro de la terminación por pago total decretada mediante proveído e adiado 26 de agosto de 2021 o si por el contrario deben ser devueltos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7-9 JUN 2022

PROCESO -078-2017- 00266-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.785.219** y T.P. No. **106.175** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.196-197).

Frente a la solicitud obrante a folio 165, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por último, y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50C-716475 de propiedad del demandado solicitado por el apoderada de la parte actora en escrito a folio 194 precedente, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl.131-137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 10 JUN. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg